PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. SASI-009-2026

OBJETO:

"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUMINISTRO DE ACCESORIOS, CONEXIONES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
Carrera 66 A No 43-18 Piso 3 / Tel.: (601) 2207125-27-38-39

BOGOTÁ, D.C., JULIO DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

1.1 CONDICIONES BÁSICAS 4
2. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS 16
2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN 16
2.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA 18
2.3. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN 18
2.4. TÉRMINO PARA RETIRAR LAS PROPUESTAS 19
2.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO 19
2.7. NOTIFICACIÓN EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II 21
2.8. CONVOCATORIA LIMITADA / ACREDITACIÓN A MIPYME 21
2.8.2. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME 22
3. CUESTIONARIO - DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES 22
3.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES 22
3.1.1. PODER 22
3.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 23
3.1.3. FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 23
3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 23
3.1.5. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA. 24
3.1.6. PERSONAS DE ORIGEN EXTRANJERO. 25
3.1.7. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA 28
3.1.8. GARANTÍA PRECONTRACTUAL SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO 28
3.1.9. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. 29
3.1.10. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) 31
3.1.11. BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES. 31
3.1.12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 31
3.1.13. INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 734 DEL 2002, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016. 32
3.1.14. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y ADICIONADO EL LITERAL D, POR EL ARTICULO 51 DE LA LEY 2195 DE 2022.) 32
3.1.15. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS 32
3.1.16. DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS 32
3.1.17. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES 32
3.1.18. CERTIFICADO REDAM – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: 32
3.2 REQUISITOS ECONOMICOS – FINANCIEROS HABILITANTES 33
CAPACIDAD FINANCIERA - ORGANIZACIONAL 33
INDICES FINANCIEROS 33
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA 35
3.2.2. CERTIFICACIÓN BANCARIA 37
3.2.3. INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) 37
3.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES 37
3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE. 37
4. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 43
6. PROPUESTA ECONÓMICA – SOBRE No. 2 44
6.2. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA. 45
7. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA 45
7.1. INDICACIONES GENERALES 46
7.3. SOPORTE TÉCNICO 47

7.4. SOBRE LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: 47
7.5. OFERENTE ÚNICO HABILITADO 48
7.6. OFERTA ECONÓMICA FINAL 48
7.7. DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS 48
8. CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR 48
9. CRITERIOS DE DESEMPATE 49
10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. 59
11. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO. 61
12. MATRIZ DE RIESGO 61
13. GARANTÍAS CONTRACTUALES 62
14. SANCIONES. 64
SANCIONES CONTRACTUALES 64
15. SUPERVISIÓN. 64
16. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. 66
17. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FORMULACION DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS MISMOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES 66
18. NUEVA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR DE REQUISITOS HABILITANTES DE AQUELLOS PROPONENTES CONSIDERADOS NO HABILITADOS 67
19. MINUTA DE CONTRATO 67
20. ANEXOS 67

ANEXOS:

FORMULARIO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO No. 2 ANÁLISIS DEL SECTOR
ANEXO No. 3 MATRIZ DE RIESGO
ANEXO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
ANEXO No. 5 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES
ANEXO No. 6 INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO REITERADO
ANEXO No. 7 ACTUALIZACIÓN DATOS PROVEEDORES
ANEXO No. 8 DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA E INFORMACIÓN SIIF
ANEXO No. 9 MINUTA DE CONTRATO
ANEXO No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
ANEXO No. 11 CERTIFICACIÓN COMERCIO EXTERIOR
ANEXO No. 12 DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS
ANEXO No. 13 FORMATO INFORMACIÓN TRIBUTARIA.
ANEXO No. 14 TRATAMIENTO DE DATOS
ANEXO No. 15 - OFERTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIOS INCLUIDO IVA
ANEXO No. 16 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

1.1 CONDICIONES BÁSICAS

OBJETO	**"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUMINISTRO DE ACCESORIOS, CONEXIONES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"**
CLASIFICACIÓN UNSPSC	Se describen en el pliego electrónico del proceso a través de la plataforma electrónica SECOP II:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
40000000 componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	**40150000** bombas y compresores industriales	**40151600** compresores
40000000 componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	**40100000** calefacción, ventilación y circulación del aire	**40101600** circulación del aire y piezas y accesorio

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra contemplado en el Plan anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, de la siguiente manera:

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Modalidad de selección	Valor total estimado
40151600 40101600	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUMINISTRO DE ACCESORIOS, CONEXIONES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	Julio	Selección abreviada - subasta inversa	$350.000.000,00

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución para la entrega, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento del equipo objeto del presente proceso será **HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **Nota 1:** La entrega total del bien se hará dentro del plazo establecido, previa coordinación con el supervisor designado en el contrato. **Nota 2:** Con el fin de mitigar los riesgos asociados a la cadena de suministro internacional, los proponentes deben adjuntar a su oferta técnica un cronograma detallado del proceso de importación. Dicho documento deberá contemplar los tiempos estimados para la fabricación o alistamiento en origen, el tránsito internacional (marítimo o aéreo), los trámites de nacionalización ante la DIAN, el transporte interno y la fase final de instalación y pruebas, garantizando la viabilidad del cumplimiento dentro del plazo de ejecución contractual. **Nota 3: DDP (Delivered Duty Paid)** El precio ofertado por los proponentes en la subasta inversa deberá incluir la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la entrega del equipo en las instalaciones de la Entidad. El suministro se pactará bajo la regla Incoterms 2020 DDP (**Entregado Derechos Pagados/ Delivered Duty Paid)**) en el lugar de destino final indicado por la Entidad, lo cual transfiere al contratista la responsabilidad absoluta sobre los fletes internacionales, seguros, gastos portuarios, agenciamiento aduanero, pago de tributos (aranceles e IVA de importación) y el transporte terrestre nacional hasta la entrega a satisfacción.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA	La entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipo se ejecutarán en las instalaciones del complejo Industrial Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía, ubicada en la carrera 51D, 46-02 sur (Bogotá D.C.), previa coordinación con el supervisor del contrato y acompañamiento del servidor de Almacén General de FORPO.
PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO	El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($322.466.525)**. Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos, transportes y demás gastos necesarios para la debida ejecución del objeto contractual. En consecuencia, dicho monto se establecerá como el **precio techo** no superable para la presentación de las ofertas económicas iniciales y la respectiva puja.

ITEM	DESCRIPCION					ANALISIS DE LAS COTIZACIONES					
		INGERSOLL RAND	SERVIMEDICAL	TECNOAIRE	ANBAR TOOLS SAS	MENOR VALOR COTIZADO	MAXIMO	VALOR PROMEDIO COTIZADO	MEDIA GEOMETRICA COTIZADO	MEDIA ARMONICA COTIZADO	VALOR UNITARIO REFERENCIA IVA INCLUIDO
1	Compresor de tornillo lubricado o excepto de lubricación con velocidad variable, potencia de 75 (hp), Potencia nominal 55 kW, Caudal de operación variable entre 55 - 375 CFM @ 125 PSI. Debe incluir panel de control electrónico y motor de alta eficiencia	$228.285.185	$281.458.800	$235.744.950	$246.449.000	$228.285.185	$281.458.800	$247.984.484	$247.181.239	$246.412.987	$246.412.987
2	Secador de aire comprimido por refrigeración, con capacidad mínima de 400 CFM (para cubrir holgadamente el caudal máximo del compresor), diseñado para garantizar un punto de rocío (Dew Point) de +3°C a +5°C (Clase 4 según norma ISO 8573-1)	$39.551.680	$30.940.000	$47.774.328		$30.940.000	$47.774.328	$39.422.003	$38.811.457	$38.199.169	$38.199.169
3	TANQUE PULMON Capacidad como mínimo de 1000 litros (aproximadamente 264 galones), construcción vertical en acero al carbón con estampado y certificación bajo norma ASME Sección VIII Div. 1, apto para la presión de operación del sistema. El cual debe incluir válvula de seguridad certificada, manómetro con glicerina, válvula de drenaje automática y bridas de conexión. Acabado exterior e interior con pintura epóxica industrial anticorrosiva.	$89.269.739	$45.220.000	$27.415.220	$12.687.700	$12.687.700	$89.269.739	$43.698.165	$34.558.151	$27.139.700	$27.139.700
4	Suministro, instalación y puesta en marcha del Sistema Integral de Tratamiento y Filtración de Aire Comprimido diseñado para garantizar una calidad de aire según la Norma ISO 8573-1:2010 Clase [1:4:1], el cual incluye una primera etapa de Separador Ciclónico de Agua de alto rendimiento con eficiencia mínima del 99% en remoción de agua líquida masiva, seguido de un tren de filtración compuesto por un prefiltro coalescente para partículas de hasta 1 µm, un secador de aire para control de humedad y un filtro coalescente de alta eficiencia para remoción microparticulas de hasta 0.01 µm; equipado en su totalidad con válvulas de drenaje electrónico automático con sensor de nivel (cero pérdida de aire) e incluyendo la canalización técnica de todas las purgas del sistema hacia el punto de vertimiento	$22.368.128	$6.426.000	$8.225.879	$19.444.600	$6.426.000	$22.368.128	$14.116.152	$12.313.681	$10.714.659	$10.714.659
											$322.466.525

Notas generales:

Nota 1. No se podrá ofertar por encima de los valores unitarios establecidos por la Entidad, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Nota 2. El presupuesto del proceso será adjudicado en forma total a la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y técnicos y que presente el menor valor económico.

Nota 3. El presupuesto del proceso se ejecutará en pesos colombianos.

Nota 4. Los valores ofertados deberán mantenerse durante la ejecución de la aceptación de la oferta o contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios y Documentos Previos, el Pliego de Condiciones y la oferta presentada, documentos que harán parte integral del respectivo instrumento contractual.

Nota 5: Para la presentación de la oferta económica (anexo 15) que rige el presente proceso, el oferente deberá prever que el porcentaje de descuento mínimo será del dos por ciento (2%) del presupuesto o valor estimado en el pliego, en caso de no aplicarlo serán objeto de rechazo.

Nota 6: Teniendo en cuenta que al momento de iniciar el procedimiento de subasta inversa electrónica el sistema de Colombia Compra Eficiente plataforma SECOP II toma como referencia el valor total del presupuesto del presente proceso de contratación, razón por la cual, la entidad tomara como referencia el resultado final de porcentaje de descuento obtenido en el procedimiento de subasta inversa electrónica y además sumara el mayor porcentaje de descuento ofertado en los sobres económicos.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La imputación presupuestal que respalda el compromiso de los recursos para la vigencia se encuentra amparado con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, así:

CDP SIIF 23326 DE FECHA 2026-07-30		
RUBRO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
A-05-01-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS	$350.000.000,00
OBJETO: ADQ. INST. Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUM. DE ACCE. CONEX. MANO DE OBRA-PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE FACON DE PONAL. UTILFACON90%		

FORMA DE PAGO

El Fondo Rotatorio de la Policía cancelará al contratista el 100% del valor del contrato en un **ÚNICO PAGO** en pesos colombianos, el cual se efectuará de manera total contra la entrega del compresor y quedará estrictamente condicionado a la previa firma del Acta de Recibido a Satisfacción y Puesta en Funcionamiento por parte del supervisor designado.

Dicho pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020. Si el oferente tiene la categoría de MIPYME, el plazo se efectuará de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 3 de la misma Ley, es decir, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, calculados a partir de la fecha de recepción de los bienes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y entrega de documentos, así:

DOCUMENTOS PARA EL PAGO:

- El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y en la Resolución DIAN No. 000165 del 1 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones Nos. 000008 del 31 de enero de 2024, 000119 del 30 de julio de 2024, 000189 del 30 de octubre de 2024 y 000202 del 31 de marzo de 2025, así como con las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, siempre que se encuentre obligado a expedir factura electrónica de venta.
- El contratista que tenga identificado en el RUT la responsabilidad 52- Facturador Electrónico (emisor), deberá enviar la factura electrónica, como también las notas crédito y/o débito, al correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co , dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 016 de marzo 9 de 2021 del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF Nación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la Circular externa 042 del 2023 SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO De igual manera, el contratista deberá cumplir con los demás requisitos para pago en la entidad.
- Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja y Compensación Familiar) y de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales), expedida por el revisor fiscal o el representante legal del contratista,

en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en este caso para personas jurídicas. Para el caso de las personas naturales, se deberá allegar comprobante de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Régimen Parafiscal, según aplique, correspondiente al último periodo de cotización exigible con relación a la ejecución del contrato. Si la anterior certificación es expedida por el Revisor Fiscal, se deben anexar, además, la certificación de la junta central de contadores (vigente), tarjeta profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si la certificación es expedida por el representante legal se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- Certificación bancaria para el pago
- Certificación de recibido a satisfacción de los bienes, expedida por el supervisor del contrato.
- El contratista deberá suscribir la siguiente información #$15-12-01-000; No.contrato;facturacion@forpo.gov.co#$; en la factura electrónica y será enviado al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co para su respectivo tramite.
- El contratista deberá aportar el anexo No. 10 FORMATO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA para descuentos de Ley. (Si aplica).
- Registro Único Tributario – RUT, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el cual figuren de manera expresa dentro de las actividades comerciales (Principales o secundarias), codificaciones correspondientes al contrato celebrado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y actualizado según corresponda.
- Acta detallada de entrega de los bienes al Almacén General del Fondo Rotatorio de la Policía, suscrita por el almacenista, donde especifique la descripción, cantidad, registro fotográfico y demás aspectos donde se identifique claramente el bien adquirido.
- El supervisor deberá llegar a la Entidad (FORPO) el soporte de la plataforma transaccional Secop II de la publicación del informe de supervisión inmediatamente anterior al pago.
- El contratista deberá presentar al supervisor del contrato informes detallados de cada una de las obligaciones, entregables y productos señalados en el anexo técnico.
- Declaración de importación de bienes, debidamente apostillado y en traducción oficial (si aplica).

Notas:

1. Los pagos que el FORPO se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.
2. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos en el Fondo Rotatorio de la Policía.
3. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciamiento, el Fondo Rotatorio de la Policía contará hasta con sesenta (60) días calendarios, para realizar el pago, sin lugar a compensación alguna.
4. No se podrá facturar por encima del valor del contratado.

	5. Si el CONTRATISTA está obligado a facturar electrónicamente, la presentación de la factura electrónica deberá encontrarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios. 6. Las personas naturales y jurídicas que no son responsables de pagar IVA, por la razón que fuere, no deberán discriminar dicho tributo en su factura o cuenta de cobro, según corresponda. 7. En caso de que el contratista no se encuentre obligado a expedir factura de venta electrónica o documento equivalente electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, la Resolución DIAN No. 000165 del 1 de noviembre de 2023 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, deberá presentar cuenta de cobro, indicando de manera clara y expresa la disposición legal que sustenta su excepción de facturar, junto con los demás documentos exigidos por la Entidad para el trámite del pago. 8. El contratista deberá emitir factura(s) por cada uno de los certificados presupuestales que respaldan el contrato e indicados en la cláusula de APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del respectivo contrato, por lo tanto, el valor a facturar deberá distribuirse entre los distintos certificados presupuestales y sin exceder su valor apropiado, emitiéndose la cantidad de facturas que resulten necesarias (Si aplica). 9. El contratista radicará la facturación en el Grupo de Convenios y Contratos del FORPO, cumplidos las obligaciones establecidas en el presente estudio previo. 10. Para que el contratista radique la totalidad de la documentación requerida para dar inicio al trámite de los pagos establecidos en el contrato, se deberá coordinar previamente con el supervisor del contrato la entrega y publicación en la plataforma SECOP II, de los informes de supervisión, que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. Así mismo, para el último pago, debe allegar el proyecto de liquidación y certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del Jefe del Grupo, (si aplica).
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Anexo complementario y demás documentos del proceso de selección. En concordancia con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 señala que, *"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."* Entre las causales de selección abreviada se incluyó, en el literal a del citado numeral y artículo lo siguiente: *"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas*

especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

La norma en cita se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y en cuanto a la definición de bienes y servicios se refiere, específicamente en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. prevé. [...] *"Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. [...]"*

De lo anterior, se concluye que el concepto de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización está compuesto por dos elementos particulares; las características técnicas uniformes y la común utilización, los cuales deben concurrir en un bien o servicio para configurar la causal de selección abreviada, para el caso que nos ocupa, los bienes (compresor de aire) requeridos por la entidad atienden a estas características porque son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones son equivalentes para las diferentes entidades que los requieren, definido la naturaleza de los bienes en el siguiente ítem entraremos a revisar sí lo procedente es realizar unan subasta inversa, un acuerdo marco de precios o la adquisición por bolsa de productos.

El presente proceso cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad y los fines que ella persigue.

Como se mencionó anteriormente, el segundo inciso del literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que, *"para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".*

El presente proceso cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad y los fines que ella persigue.

Como se mencionó anteriormente, el segundo inciso del literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que, *"para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de*

	procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Teniendo en cuenta que el equipo a adquirir cuenta con características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado, y que los servicios conexos de ingeniería de integración, pruebas de puesta en marcha, capacitación al personal operativo y soporte técnico postventa corresponden a prestaciones accesorias indispensables para garantizar la correcta funcionalidad, operabilidad y desempeño del bien, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA** de conformidad a lo dispuesto en el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación. **SELECCIÓN ABREVIADA**. Reglada por el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, así: *"(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (...)".* **Son causales de esta modalidad:** • **Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:** El literal a) del numeral 2º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, manifiesta: *"(...) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.* *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (...)".* **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** Procedimiento para la subasta inversa según lo establece el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto

1082 de 2015, (modificado por el artículo 6° del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), el cual quedara incluido en los anexos.

*"**Artículo 2.2.1.2.1.2.2**. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. *Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.*
7. *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*
8. *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.*
9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1. 2.4. 2~ 17 del presente Decreto.*

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.

En el acto de adjudicación, la entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos..."

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad en materia de adquisición e instalación de un compresor de aire, se realiza consulta en la página https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco/acuerdos-marco , obteniendo como resultado la

	No existencia de un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del compresor de aire objeto del proceso. **Justificación**: Procede la contratación a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, teniendo en cuenta que el valor de este proceso excede del 10% de la Menor cuantía; existen especificaciones técnicas que hacen del objeto de la contratación un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, además que existen en el mercado empresas que pueden ofrecer estos bienes en calidad de oportunidad, que satisface la necesidad de la Entidad.
PARTICIPANTES E INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ES SUCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES (SI APLICA)	**PARTICIPANTES:** Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura u otras formas asociativas permitidas por la ley colombiana, con capacidad, cuya actividad económica u objeto social esté relacionado directamente con el contrato a celebrarse. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que establece: ***"Convocatorias limitadas a Mípyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:* 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* 2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.* *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

	Indicación de limitación a Mipymes De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concursos de méritos, cuyo valor sea inferior ciento veinticinco mil dólares (US$125.000) de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio y en atención a la información suministrada por MINCIT[1], establece que, el umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES en el 2026, es de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497,00)**, en atención a que el presupuesto de este proceso de selección, es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($322.466.525),** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos, transportes y demás gastos necesarios para la debida ejecución del objeto contractual, , la presente convocatoria **SI ES SUSCEPTIBLE DE LIMITAR MIPYMES**, ya que el presupuesto oficial, no supera el umbral establecido en la norma ibídem.
CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS, ENTES DE CONTROL SOCIAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993; Ley 850 de 2003; Ley 1150 de 2007, Ley 1757 de 2015 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia y control ciudadano.
APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL	Se aporta documento **ANEXO No. 11 CERTIFICACIÓN ACUERDO COMERCIALES**, que forma parte integral del pliego electrónico del proceso creado a través de la plataforma electrónica SECOP II. En cumplimiento al numeral 8 DEL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el suscrito Coordinador Grupo Operaciones de Comercio Exterior del Fondo Rotatorio de la Policía, certifica que *una vez verificados, en la página web de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC), negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que* ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUMINISTRO DE ACCESORIOS, CONEXIONES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA."****, Por valor de ($322.466.525).* - ***SI** está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional los **ACUERDOS COMERCIALES, con TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA, HONDURAS Y SALVADOR),** ya que es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía*

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/umbral_de_mipymes_2026_oali.pdf

de la Entidad Estatal, criterio de aplicación previsto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente.

- ***NO** está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional los **ACUERDOS COMERCIALES, con ALIANZA PACIFICO (CHILE, PERU, MEXICO), CANADA, CHILE, COREA, ESTADOS AELC, ESTADOS UNIDOS, COSTA RICA, REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE, UNION EUROPEA, ISRAEL, MEXICO,** ya que no exceden el umbral establecido en cada acuerdo.*

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta los principios y obligaciones, en cuanto a la protección de los principios de derecho internacional, la publicidad de las contrataciones, el uso de medios electrónicos, las modalidades de contratación y la revisión de impugnaciones en la configuración de los documentos del proceso contractual.

Se relaciona cuadro resumen de consulta:

ACUERDO		EL ACUERDO COMERCIAL ESTÁ VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL	VALOR DEL PROCESO SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza pacifico	CHILE	SI	SI	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	SI	NO	NO	NO
COREA		SI	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	SALVADOR	SI	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	NO	NO

	COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES - CAN	NO	NO	NO	NO	NO

VALIDEZ DE LA OFERTA	Se describe en el pliego electrónico del proceso creado a través de la plataforma electrónica SECOP II.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	La adjudicación del proceso se realizará de **FORMA TOTAL, POR LA MENOR OFERTA PRESENTADA.**
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	En atención a la modalidad de contratación a surtir y la naturaleza del presente proceso el contrato que se origine se tipifica como **CONTRATO DE COMPRAVENTA.**
NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO	Si el proponente, sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado queda inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con el literal e) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, sumado al inicio del trámite administrativo para el siniestro de las garantías presentadas en la seriedad de la oferta.

2. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

2.1. FORMA DE PRESENTACIÓN

Las propuestas se recibirán a través del sitio establecido en la plataforma del SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso deberán ser cargadas ÚNICAMENTE en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

En ningún caso se admiten propuestas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente Proyecto Pliego de Condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores, exceptuando eventos de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para proveedores, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores .

Se recomienda a los proponentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación y se recuerda que el aplicativo SECOP II nunca permitirá la presentación de propuestas por fuera del término establecido para ello.

Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su oferta. Los pasos para inscribirse como proveedor plural se encuentra a disposición de los interesados a través del siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/node/23695 .

Para presentar una oferta como proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el proceso de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999de estos el artículo 7 reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. En consecuencia, la oferta será rechazada cuando el usuario en SECOP II sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos.

La forma asociativa – proponente plural, debe mantener el porcentaje de participación e integrantes según la creación efectuada.

El oferente cargará la documentación requerida para la acreditación de los requisitos exigidos, en los dos (2) sobres que incorpora la plataforma con la siguiente información:

a) **SOBRE 1 REQUISITOS HABILITANTES y TÉCNICOS:** este sobre deberá contener toda la información que acredite la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, de igual manera la propuesta técnica, experiencia del proponente y demás requisitos habilitantes y su acreditación y los documentos que cada oferente desee aportar para la definición de desempate prevista en este pliego de condiciones.

b) **SOBRE 2 PROPUESTA ECONÓMICA:** contendrá los documentos que se soliciten como propuesta económica la cual servirá de base para el inicio de los lances.

Para la presentación de la oferta económica que rige el presente proceso, el oferente deberá prever que el porcentaje de descuento mínimo será del dos por ciento (2%) del presupuesto o valor estimado en el pliego y se aceptará con máximo dos decimales, el cual deberá quedar estipulado en el Anexo No. 15 "Oferta Económica", en caso de no aplicarlo serán objeto de rechazo.

La propuesta económica: deberá incluir todos los conceptos asociados con el objeto contractual a contratar, cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la propuesta económica se entenderá incluido en ella, y, por tanto, su valor no podrá ser objeto de reajuste, reembolso o reclamación por desequilibrio económico.

En caso de discrepancias entre números y letras prevalecerá la información en letras.

Todos los documentos de la oferta en los cuales se requiere la firma de la persona que los expide, deben venir suscritos.

Si el oferente no presenta con su propuesta la documentación de verificación requerida en debida forma, el Fondo Rotatorio de la Entidad requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto, el cual será máximo hasta antes del evento de subasta.

Nota 1: Información Confidencial: a pesar de que la naturaleza de la información solicitada para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegido por la Ley, los proponentes son responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren

información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la Ley Colombiana, indicando tal calidad y expresando las normas legales que lo fundamentan.

En todo caso, el Fondo Rotatorio de la Policía se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

Nota 2: En el evento que los proponentes hayan presentado su oferta a través de la plataforma del SECOP II previamente a que la entidad publique una modificación o adenda antes del cierre del proceso de selección, los proponentes deberán ingresar a la oferta presentada, "Aplicar la modificación" y volver a presentarla, toda vez que sí no se realiza el trámite en mención, la plataforma del SECOP II no tendrá en cuenta la oferta presentada previamente para el informe de selección.

2.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los PROPONENTES deben indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

2.3. DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Es responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones derivadas de los eventuales ofrecimientos que se realicen en desarrollo del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que deba consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

Se precisa a los oferentes que la oportunidad para presentar observaciones, solicitar modificaciones o requerir aclaraciones de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, está previamente determinada en los mismos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas en concordancia que se encuentren vigentes.

El Fondo Rotatorio de la Policía, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, documentación adicional a la contenida en éste pliego de condiciones, sus anexos y formularios, por lo que en consecuencia, es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con el objeto de la presente contratación, conocer plenamente las condiciones jurídicas, técnicas y económicas descritas en el presente pliego, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos para su ofrecimiento.

Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de la propuesta, por

lo cual, deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de esta.

Cuando el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, dicha circunstancia no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberán regir estrictamente en sus propias estimaciones.

Con la presentación de la propuesta, se entenderá que el proponente acepta la distribución de riesgos elaborada por la Entidad y consignada en el presente pliego de condiciones.

2.4. TÉRMINO PARA RETIRAR LAS PROPUESTAS

Se podrá retirar las propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso. Pasado este término, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

2.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro del proceso subasta inversa Nro. **SASI-009-2026**.

Nota 1: El Fondo Rotatorio de la Policía, de conformidad con el CRONOGRAMA del proceso y acorde con lo dispuesto con el numeral 5º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente, a través de ADENDAS.

Las Adendas que se generen serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en días hábiles y horarios laborales (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015), y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Todas las adendas y avisos que publique el Fondo Rotatorio de la Policía en relación con el pliego de condiciones o sus anexos formarán parte integrante del mismo y serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Nota 2: Las observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, deberán ser presentadas, a través de la plataforma de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). No se atenderán observaciones, o solicitudes que lleguen por medio diferente al enunciado.

Las observaciones allegadas de forma extemporánea serán atendidas conforme a las disposiciones legales referidas al derecho de petición Ley 1755 de 2015 y antes de la adjudicación del presente proceso, sin embargo, se reitera que los

términos en materia de contratación son perentorios y preclusivos por mandato expreso de la Ley, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, ésta se efectuará, mediante adenda, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en el Portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co; si se requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, éstas deberán ser formuladas a través de la plataforma electrónica SECOP II.

2.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el Fondo Rotatorio de la Policía en el Proyecto del Pliego de Condiciones.

De conformidad con el parágrafo 1 ° del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018:

(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima Cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

De igual manera, se recuerda lo establecido por los parágrafos 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que para el efecto establece que:
"Parágrafo 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable".

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Entidad en el plazo señalado en el cronograma del proceso de selección.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta que para estos procesos de selección se presentan múltiples observaciones y subsanaciones al informe de evaluación presentado por la Entidad, y con el fin de establecer un tiempo razonable para que el comité evaluador designado en el presente proceso pueda analizar y dar respuesta a dichas observaciones garantizando así el principio de selección objetiva, el Fondo Rotatorio de la Policía señala como plazo máximo para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, hasta la **"Apertura del sobre económico"**

señalado en el cronograma de la plataforma SECOP II, so pena de rechazo. Lo anterior soportado mediante concepto C-125 2023, del 11 de mayo de 2023 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente bajo respuesta de consulta número P20230329002899, el cual establece:

"las entidades de manera ex ante podrán establecer dentro del pliego de condiciones el periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán subsanar los documentos que requiera la entidad, o en su defecto, requerir por separado a cada proponente para que subsanen los respectivos documentos, fijándoles un término razonable, el cual en todo caso no podrá exceder el momento previo al inicio de la audiencia de subasta."

Así mismo, el Fondo Rotatorio de la Policía se reserva el derecho a establecer plazos máximos para la presentación de observaciones y subsanaciones, los cuales los establecerá en el traslado del informe de evaluación, y podrá efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes durante cualquier etapa del proceso hasta la adjudicación del mismo, a lo cual los proponentes deberán atenderlos de forma clara, completa, precisa y dentro del plazo fijado para ello por la Entidad, so pena del rechazo de la propuesta.

2.7. NOTIFICACIÓN EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II

Con el fin de facilitar un canal de comunicación en los eventos de indisponibilidad de la Plataforma Electrónica SECOP II, cuando se afecte la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de adendas, dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente, el Fondo Rotatorio de la Policía informa el correo electrónico en el cual los interesados o proveedores, pueden enviar la información y/o documentos que correspondan, junto con el soporte de correo electrónico remitido por la ANCP-CCE y el número de caso soporte generado, en los términos previstos en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", así:

Correo electrónico para fines de indisponibilidad: rosa.montenegro@forpo.gov.co - jefatura.adcon@forpo.gov.co

Nota: la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii , y demás que modifique y/o actualice ANCP-CCE.

2.8. CONVOCATORIA LIMITADA / ACREDITACIÓN A MIPYME

2.8.1. CONVOCATORIA LIMITADA

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas pueden realizar convocatorias limitadas que beneficien a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) del ámbito municipal o departamental correspondiente a la ejecución del contrato. Sin embargo, el Decreto 1860 de 2021, que reglamenta esta disposición, establece en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Que, para aplicar esta limitación, el presupuesto oficial del proceso de contratación no debe superar ciertos umbrales.

Para el año 2026, el umbral establecido para convocatorias limitadas a MIPYMES es de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497,00)**. Dado que la cuantía del presente proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un compresor de aire es de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS**

M/CTE ($322.466.525), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos, transportes y demás gastos necesarios para la debida ejecución del objeto contractual, la presente convocatoria **SI ES SUSCEPTIBLE DE LIMITAR MIPYMES**, ya que el presupuesto oficial, no supera el umbral establecido en la norma ibidem.

2.8.2. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME

El proponente deberá observar los rangos de clasificación empresarial establecidos con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota: En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

3. CUESTIONARIO - DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Se deberá verificar el CUESTIONARIO DE REQUISITOS HABILITANTES (jurídicos, técnicos y económicos) en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, – SECOP II.
De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el cual se incluyan los parágrafos 3, 4 y 5 citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2017, sobre selección objetiva que dispone:

(...) ***Parágrafo 4°****. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas,* ***deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.***
(...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, para efectos de la presente contratación, todos aquellos requisitos de la propuesta que no impliquen factor de escogencia podrán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes ***hasta el momento previo a la hora establecida para la instalación e inicio de la subasta pública.***

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La verificación de la capacidad jurídica se efectuará conforme a los documentos solicitados por la Entidad a través de la plataforma electrónica SECOP II, en donde se verificarán las siguientes condiciones:

3.1.1. PODER

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante, se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que este se encuentra facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas.

El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

Para el efecto, los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 del Código General del Proceso. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona, según lo establecido en artículo 74 Código General del Proceso.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular No. 17° de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

3.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El **FORMULARIO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"** deberá estar firmada por el proponente o apoderado, según corresponda. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal para el caso de las personas jurídicas debidamente facultado en los términos de ley, y para los consorcios y uniones temporales, el representante designado.

3.1.3. FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

El representante legal de la persona jurídica y su apoderado, o cada uno de los integrantes de un proponente plural (según aplique) deben aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería (Según corresponda).

En caso de presentarse en forma asociativa ya sea por consorcio o unión temporal se deberán presentar las fotocopias de las cedulas de ciudadanía de cada uno de los representantes legales que conforman dicha asociación.
Los representantes y/o personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de la Cédula de Extranjería. Los representantes y/o personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte.

3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes que participen de manera individual o conjunta - a través de consorcios o uniones temporales, - deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o la matrícula mercantil tal como se menciona en este numeral, cumpliendo con los siguientes parámetros:

Para persona jurídica: El documento de existencia y representación legal aportado a través de la plataforma electrónica SECOP II deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, donde se acredite su duración es igual al plazo de ejecución y un (1) año más en el que conste que su **objeto social**, está directamente relacionado con la presente contratación y haber sido expedido en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Además, deberá permitir verificar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente para actuar en el proceso y en la suscripción del contrato y en los demás actos requeridos para la contratación.

Si el proponente o contratista es una sociedad o una entidad sin ánimo de lucro, de las que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el documento para acreditar la capacidad jurídica es el certificado de existencia y representación. Este certificado no tiene que ser expedido por la cámara de comercio de la ciudad donde la sociedad tenga su domicilio, puesto que todas las cámaras de comercio del país pueden expedir certificados de existencia y representación de cualquier persona jurídica con independencia de su domicilio. Este documento contiene la información sobre los dos elementos fundamentales para determinar la capacidad de la persona jurídica, el objeto social y la representación legal. El acto de creación o los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro deben estar inscritos en la cámara de comercio de su domicilio y en ellos se deben establecer el objeto de la persona jurídica y la forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tiene a su cargo la administración y representación legal.

Por último, la duración de la persona jurídica no será inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Para persona natural: Si el proponente es una persona natural debe presentar Certificado del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, y que su actividad comercial guarda relación directa con el objeto a contratar. Este certificado debe haber sido expedido en un término no mayor a treinta (30) días calendario.

Nota general: Todos los integrantes de consorcios o uniones temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil tal como se menciona en este numeral de manera individual por cada uno de sus participantes, cumpliendo con los parámetros requeridos.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

El proponente deberá anexar acta de constitución donde se evidencia la información de cada uno de los integrantes de la compañía o empresa oferente. (SI APLICA)

3.1.5. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA.

Para los efectos previstos en este numeral, se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas sociedades constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan domicilio principal en Colombia, que por virtud de la ley o del acto que autorice su constitución, y según la

participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la constitución o la ley. Para tal efecto, mencionarán los documentos y actos administrativos que, conforme a la ley, fueron expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la presentación de la oferta y posterior suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

3.1.6. PERSONAS DE ORIGEN EXTRANJERO.

Capacidad legal de proveedores extranjeros

Para presentar ofertas o ser proveedores del Estado colombiano, las personas extranjeras deben presentar documentos que acrediten su capacidad legal, dependiendo de si son personas naturales o personas jurídicas.

Personas Naturales

Las personas naturales extranjeras que deseen contratar con el Estado colombiano deben presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, deben presentar la respectiva cédula de extranjería.

Sociedades, compañías o empresas extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que permitan verificar que son una sociedad, compañía o empresa legalmente constituida en su país de origen. Dependiendo de la normativa de cada país, este documento puede ser un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos de la compañía o empresa, o cualquier otro documento que pruebe su capacidad legal; el objeto o propósito de la compañía; y la información de su representante legal.

Si uno de los documentos no es suficiente para probar la capacidad legal con los elementos antes mencionados, el proveedor extranjero deberá presentar documentos adicionales que prueben su capacidad legal.

Las sociedades extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia no están obligadas a tener RUP, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, sí están obligadas a demostrar que cumplen con los requisitos habilitantes solicitados en el presente pliego de condiciones.

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Para el caso de personas **jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia**, éstas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa.

b. Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más, contada a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.
En todos los casos los documentos anteriores deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de los documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con el artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo en el caso de proponentes plurales extranjeros que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

Apoderados y representantes legales

Cuando los proveedores extranjeros actúen por medio de algún apoderado o representante legal, deben acreditar que la persona tiene plenas facultades legales para comprometer al interesado, así como probar la identidad de la persona que presenta la oferta.

Si el apoderado o representante legal es un colombiano, el proveedor extranjero debe presentar el respectivo documento en donde le confieren el poder o las facultades necesarias para presentar oferta, y la copia de la cédula de ciudadanía del apoderado o representante legal.

Si el apoderado o representante legal es un extranjero, debe presentar el respectivo documento en donde le confieren el poder o las facultades necesarias para presentar oferta, y la copia del documento único de identificación de su país de origen.

Los requisitos de legalización de la documentación antes aportada se presentarán conforme a los requisitos establecidos para documentos extranjeros.

DOCUMENTOS EXTRANJEROS

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020**, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y legalización de documentos y deroga la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018"*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia., Modificada por la Resolución 7943 de 2022, "por la cual se define la "firma autógrafa mecánica" y se modifican algunas disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos".

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, la Entidad Estatal debe aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

EXCEPCIONES DE CONSULARIZACIÓN Y APOSTILLE

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Documentos en Idioma extranjero

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, deberán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.

3.1.7. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena del rechazo de esta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993., modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y duración, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo Rotatorio de la Policía. Entre otros asuntos, el documento deberá:

- Señalar la duración de la constitución que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993.
- Establecer claramente la participación porcentual de cada uno de los integrantes tanto del consorcio como de la unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante (de conformidad con lo dispuesto en parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993).

Una vez el contrato sea adjudicado al consorcio o unión temporal y dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación o comunicación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

3.1.8. GARANTÍA PRECONTRACTUAL SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

BENEFICIARIO, MONTO Y VIGENCIA

Se deberá constituir a favor del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA - FORPO**, identificado con el NIT 860.020.227-0, GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, que deberá amparar los siguientes eventos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, así:

El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, **garantía de seriedad de la oferta** expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

GARANTÍA	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA
GARANTÍA DE SERIEDAD: Contrato de Seguro contenido en una Póliza (numeral 1 artículo - 2.2.1.2.3.1.2) *Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta (articulo*2.2.1.2.3.1.6.)	1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.	Equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.	Con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente modalidad de selección, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual

*De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 **"(...) La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".***

Nota: cuando corresponda a un consorcio o unión temporal, la garantía **debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes** tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación.

El proponente, por el acto de ofertar, acepta que el Fondo Rotatorio de la Policía le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad, cuando haya lugar a ello.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador deber ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 "***La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma***".

3.1.9. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, **correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección**.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

En caso de que la sociedad no tenga personal vinculado laboralmente y no esté obligado a presentar la planilla de aportes parafiscales, deberá aportar la planilla de pago del representante legal.

Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo **a la fecha del cierre del presente proceso de selección.**

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la certificación de que trata este numeral, acorde a su naturaleza.

Proponente persona natural:

La persona natural debe presentar certificación de afiliación que se encuentre al día el pago al sistema de seguridad social de acuerdo con los requerimientos de ley.

Si cuenta con personal vinculado laboralmente deberán garantizar el cumplimiento de pago de seguridad social y aportes parafiscales (si aplica), para lo cual deberá presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, deben efectuar el pago de aportes, mes vencido sobre el ingreso base de cotización, es decir cotizarán mes vencido[2].

Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento.

Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

Nota 4. En caso de que el proponente persona natural o jurídica este exonerada de las obligaciones en los términos del artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, deberá certificarlo bajo la gravedad de juramento.

[2]Ministerio de Trabajo, Concepto Unificado Aportes Independientes, del 02 de agosto de 2022. Radicado 08SE 2022230000000035861.

3.1.10. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, **las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia**, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes **(RUP)**.

Para tal efecto, los proponentes a través de la plataforma electrónica SECOP II deberán allegar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

El proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas, deben estar registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Todas las personas **extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia,** que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Nota 1: El Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro debe encontrarse vigente para la fecha de presentación y firme a la fecha y hora de cierre estipulada en el cronograma del presente proceso.

3.1.11. BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES.

El Fondo Rotatorio de la Policía, verificará conforme la normatividad que regula el procedimiento, dejando las constancias respectivas como se indica en el cuestionario del pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 1: Se entenderá con la presentación de propuesta que se autoriza al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para realizar esta consulta.

Nota 2: En caso de que en el certificado conste que el proponente o el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, presenta antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Igual requisito deberá cumplir las personas naturales (nacionales o extranjeras), el representante legal de las personas jurídicas nacionales o extranjeras y el representante legal de cada uno de los conformantes de los consorcios o uniones temporales.

3.1.12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.13. INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 734 DEL 2002, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016.

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 5 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.**

3.1.14. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y ADICIONADO EL LITERAL D, POR EL ARTICULO 51 DE LA LEY 2195 DE 2022.)

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.**

3.1.15. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El Fondo Rotatorio de la Policía, consultará en la página web de la Policía Nacional que las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales y/o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta, no se encuentren incursas en la inhabilidad que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Nota 1: Se entenderá con la presentación de propuesta que se autoriza al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para realizar esta consulta.

3.1.16. DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 12 - DECLARACIÓN SOBRE LISTADOS RESTRICTIVOS.**

3.1.17. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 16 - ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES.**

3.1.18. CERTIFICADO REDAM – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

El proponente, persona natural, persona jurídica o el proponente plural, ya sea consorcio o unión temporal, deberán aportar el certificado de registro de deudores alimentarios morosos - REDAM, con una expedición no mayor a 30 días calendario, conforme lo establecido por el gobierno nacional, a raves de la Ley 2097 de 2021, para lo cual tendrán que inscribirse en la página https://www.redam.gov.co/ y descargar el certificado.

Nota: Se entenderá con la presentación de propuesta que se autoriza al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA para realizar esta consulta.

3.1.19. TRATAMIENTO DE DATOS

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el **ANEXO No. 14 TRATAMIENTO DE DATOS.**

3.2 REQUISITOS ECONOMICOS – FINANCIEROS HABILITANTES

CAPACIDAD FINANCIERA - ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se efectuó verificación de capacidad financiera y organizacional de las empresas del sector tal y como se encuentra justificado en el Anexo 2. Análisis del sector, dando cumplimiento a la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector (GEES) V2. Allí se dejó ampliamente justificada la exigencia de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así:

INDICES FINANCIEROS

Los siguientes requisitos financieros se establecen para participar en el presente proceso de selección y serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes.

- **Índice de liquidez:** activo corriente/pasivo corriente: **igual o mayor a 2.1**
- **Índice de Endeudamiento:** pasivo total/activo total X 100: **menor o igual al 31%.**
- **Razón de cobertura de intereses:** utilidad operacional/gastos de intereses: **igual o mayor a 3.1**
- **Capital de trabajo:** Activo corriente - Pasivo corriente: Definido como el resultante del Activo Corriente menos el Pasivo Corriente. Para efectos de este estudio el capital de trabajo del Proponente puede ser **igual o mayor al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial total asignado al presente proceso contractual.

  Nota: Para los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas legalmente viables, este **indicador financiero adicional** se acreditará de acuerdo con la sumatoria de la totalidad del Capital de Trabajo de cada uno de sus integrantes, dando aplicabilidad a la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i}^{n} Indicador_i$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)

Capacidad Organizacional

Para el presente proceso se exigirán los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** Relación entre utilidad Operacional y el Patrimonio:

Rentabilidad del Patrimonio	=	Utilidad Operacional x100 / Patrimonio	Igual o Mayor a 12% o 0.12

Justificación: Este indicador permite conocer el rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa respecto, de la inversión, lo que indica en parte que tan rentable es la empresa.

- **Rentabilidad del Activo:** Relación entre la utilidad operacional y el activo total:

Rentabilidad del Activo	=	Utilidad Operacional x100 / Activo total	Igual o Mayor a 9% o 0.09

Justificación: Este indicador nos permite conocer que tan rentables son los activos de la compañía, dado que en un momento dado de liquidación o cesación de pagos de la empresa la compañía puede acudir a sus activos por lo que se vuelven un respaldo de las posibles deudas.

NOTAS GENERALES (Aplican para índices financieros y de capacidad organizacional):

Nota 1. Reglas aplicables a "grupos empresariales" y sociedades extranjeras
- Para el caso de compañías filiales, subordinadas o dependientes de una casa matriz, los estados financieros deben corresponder al grupo empresarial.
- Cuando la sociedad matriz o controlante no esté domiciliada en el país, solo procede la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia, lo cual puede realizarse a través de cualquiera de las sociedades controladas.
- Para el caso de sucursales de sociedades extranjeras, los indicadores deberán corresponder a los que tengan registrados en el RUP. En todo caso se tendrá en cuenta la normatividad comercial vigente sobre la materia.

Nota 2: Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los índices financieros se obtendrán de la sumatoria de sus indicadores individuales, afectados de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa.

Para el Capital de Trabajo, se calculará el valor con la sumatoria de cada uno de los participantes, independiente del porcentaje de participación.

Nota 3: Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del patrimonio se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del patrimonio de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.

Nota 4: Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del activo se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del activo total de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.

Nota 5: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, toda vez que el indicador será INDETERMINADO, en este caso el proponente CUMPLE con el indicador; no obstante, en caso de que la utilidad sea negativa NO CUMPLE con el indicador.

Nota 6: Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar los siguientes índices de Capacidad Financiera. La información del RUP se debe encontrar vigente, actualizado y en firme.

Nota 7: Para la determinación del nivel de endeudamiento se excluirá del pasivo las obligaciones que tenga la casa principal con agencias o sucursales de la misma, siempre y cuando se encuentren reflejadas en el balance general del año inmediatamente anterior debidamente auditado y reportado en el RUP vigente y en firme, conforme a las

disposiciones legales vigentes (Ley 222/95, Decreto 2270/2019). Esta regla aplica igualmente para los integrantes de consorcios o uniones temporales.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, la entidad, verificará la información financiera y organizacional de la siguiente manera:

Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestada con la suscripción del documento, por la persona natural que presenta propuesta o por el representante legal de la persona jurídica extranjera y avalado por el revisor fiscal o quien haga sus veces, donde conste la siguiente información:

1. Tiempo de ejercicio de la actividad comercial, objeto de la presente contratación.
2. Información financiera con corte del ejercicio al último período contable de acuerdo con lo establecido en las normas y leyes del respectivo país, que incluya la siguiente información, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado de la fecha de corte de estos, indicando la tasa de cambio utilizada, de conformidad de conformidad Decreto 2270 de 2019, DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así:

- Activo Total
- Pasivo Total
- Activo Corriente
- Pasivo Corriente
- Patrimonio
- Utilidad operacional
- Gastos de Interés

Para verificar la capacidad financiera, se establecerá con fundamento en la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, el índice de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total y razón de cobertura de interés medido como utilidad operacional sobre los gastos de intereses, con base en su balance general y estado de resultados o en el último balance según el caso. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen. Para efectos de determinar el cumplimiento de las anteriores variables los oferentes indicarán a través de la plataforma electrónica SECOP II si se cumple con los siguientes parámetros:

LIQUIDEZ:	Activo corriente/pasivo corriente: I**gual o mayor a 2.1**
ENDEUDAMIENTO:	Pasivo total/activo total: M**enor o igual al 31%.**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:	Utilidad operacional/gastos de intereses: I**gual o mayor a 3.1**
CAPITAL DE TRABAJO:	Activo Corriente – Pasivo Corriente: definido como el resultante del activo corriente menos el pasivo corriente. Para efectos de este proceso el capital de trabajo del proponente debe ser **igual o mayor al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial total asignado al presente proceso contractual.

Nota: Para los consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas legalmente viables, este indicador financiero adicional se acreditará de acuerdo con la sumatoria de la totalidad del Capital de Trabajo de cada uno de sus integrantes, dando aplicabilidad a la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{n=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Para verificar la capacidad organizacional de las empresas extranjeras, indicarán a través de la plataforma electrónica SECOP II si cumplen con los siguientes parámetros:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	Utilidad operacional/patrimonio: la rentabilidad del patrimonio debe ser Igual o Mayor a 12% o 0.12
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	Utilidad operacional/activo total: la rentabilidad del activo debe ser Igual o Mayor a 9% o 0.9

Además, deberán presentar los siguientes documentos:

- Balance general, estado de resultados detallado de tal manera que se pueda verificar la utilidad operacional y los gastos de interés, así como las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.
- Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el representante legal y el contador de la firma extranjera.
- Los estados financieros deberán presentarse consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Los estados financieros expresados en la moneda del país de origen deben estar acompañados de la traducción simple al castellano y en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de estos, indicando la tasa de conversión.

Nota: Los proponentes que provengan de países que se encuentren dentro del convenio de La Haya de 1961, pueden presentar los estados financieros acompañados con el apostille para su validez y los que no, deberán realizar el trámite de legalización como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso.

Así mismo, la traducción simple de los balances deberá discriminar lo siguiente:

ACTIVOS: corriente, no corriente y total
PASIVOS: corriente, no corriente, total y patrimonio

3.2.1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Fondo Rotatorio de la Policía, verificará conforme la normatividad que regula el procedimiento, dejando las constancias respectivas como se indica en el cuestionario del pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN, donde se evidencien Las actividades comerciales (Principales o secundarias) acordes al objeto del presente proceso, actualizado.

3.2.2. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente deberá presentar con su propuesta la certificación bancaría con expedición no mayor a 30 (treinta) días calendario a la fecha del cierre del proceso y en estado vigente, en el caso de oferentes plurales, estos la deberán presentarla en caso de ser adjudicatarios para la suscripción del contrato.

3.2.3. INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)

Los **ANEXO No. 7 ACTUALIZACIÓN DATOS PROVEEDORES y ANEXO No. 8. DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA E INFORMACIÓN SIIF** será solicitada al oferente a través de la plataforma electrónica SECOP II como requisito habilitante.

3.3. REQUSITOS TÉCNICOS HABILTANTES

3.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES

Se observará el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Entidad establecidas en el **ANEXO No. 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.

El Fondo Rotatorio de la Policía tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación, el diligenciamiento por parte de los oferentes del **ANEXO N° 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de los bienes a adquirir en todas y cada una de sus partes.

Las especificaciones requeridas son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial. También se deben diligenciar los cuadros anexos en su totalidad especificando si cumple o no con lo requerido.

También se verificará el **ANEXO N° 10 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"**, el cual deberá estar suscrito y entregado junto con la oferta.

3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE.

Para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

Acreditar que cuenta con experiencia específica, directa y propia en contratos cuyo objeto contractual hayan sido igual o similar a la del objeto del presente proceso contractual (ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP); para tal efecto deberá aportar hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados. Se verificará que los contratos aportados para el cumplimiento del requisito se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) , en al menos 1 de los 2 el código de las codificaciones UNSPSC requeridas en este proceso, hasta el tercer (3er) nivel de la siguiente tabla, se acredite que los contratos han sido ejecutados y terminados con antelación a la fecha de cierre del presente proceso

contractual, y que la sumatoria de los valores acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial total asignado a esta contratación, así:

OBJETO	CODIGOS UNSPSC	SMMLV
ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUMINISTRO DE ACCESORIOS, CONEXIONES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	**40151600** compresores **40101600** circulación del aire y piezas y accesorio	184,17

*** VALOR REFERENCIA SMMLV 2026: $1.750.905 M/CTE.**

Para la acreditación de la experiencia el oferente, deberá aportar certificación y/o acta de liquidación, de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto similar al objeto del presente proceso, y la sumatoria de la cuantía de la certificación deberá ser mayor o igual al 100% del valor del presupuesto asignado a este proceso, representado en SMMLV.

Las certificaciones deberán contener lo siguiente:

- Nombre del contratante - NIT
- Nombre del contratista - NIT
- Objeto del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación
- Detalle de los bienes y/o servicios prestados
- Número del contrato (si aplica).
- Valor del contrato en pesos colombianos
- Plazo de ejecución.
- Fecha de Inicio del contrato.
- Fecha de Terminación del contrato.
- Anotación de cumplimiento del objeto contratado.
- Nombre, firma y documento de identificación del Representante Legal o por quien haga sus veces o por el Apoderado debidamente facultado para ello.
- Teléfono, correo electrónico y dirección del Contratante.

NOTAS A LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Nota 1: Las personas naturales o jurídicas en forma individual deberán acreditar experiencia con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) que se indica y mínimo hasta el tercer nivel mencionados anterior mente.

Nota 2: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, el FORPO tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato, debiendo acreditarse

el cumplimiento de los códigos UNSPSC requeridos entre las certificaciones aportadas por los integrantes del proponente plural.

Nota 3: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento de los códigos UNSPSC solicitados, entre las certificaciones aportadas por los miembros del proponente plural. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes.

Nota 4: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Nota 5: En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de tres (3) años es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.

Nota 6: De conformidad con el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar actualizado y en firme antes de la adjudicación, así mismo deberá presentar documento en el cual indique el número consecutivo de radicó de la experiencia en el RUP.

Nota 7: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 8: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

Nota 9: Se precisa que para el cumplimiento de la experiencia exigida esta debe corresponder a lo solicitado en el presente numeral, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Nota 10: Si en la información relacionada en el RUP para acreditar la experiencia, no se puede verificar la totalidad de la información que se requiere para este proceso de selección, la Entidad se reserva la facultad de solicitar información adicional a fin de acreditar la experiencia.

3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo Decreto adicionado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establecerá condiciones habilitantes diferenciales, más favorables, en materia de experiencia, en favor de los proponentes que acrediten alguna de dichas calidades.

Beneficio en la experiencia. El proponente que acredite su condición de Mipyme o empresa de personas con discapacidad, podrá acreditar la experiencia habilitante con hasta seis (6) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial total, esto es, ciento ochenta y cuatro coma diecisiete (184,17) SMMLV, inscritas en el RUP con los códigos UNSPSC del proceso hasta el tercer (3er) nivel, ejecutadas y terminadas con anterioridad a la fecha de

cierre, en los mismos términos establecidos en el numeral **3.3.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE** del Presente Pliego de Condiciones.

Proponentes plurales. El beneficio aplica cuando al menos uno de los integrantes acredite la calidad respectiva y una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, aportando la experiencia en proporción a su participación.

Acreditación de la calidad. La condición de Mipyme o de empresa de personas con discapacidad, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Mipyme), y el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026 (empresas de personas con discapacidad), y demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, en los términos y con los documentos allí previstos.

3.5. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DEL CRITERIO DIFERENCIAL – PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establecerá condiciones habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el territorio nacional.

Estas condiciones podrán aplicarse en materia de experiencia, capacidad financiera, organizacional o en el valor de la garantía de seriedad de la oferta, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Parágrafo: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, aportando la experiencia en proporción a su participación.

1. Para Personas Jurídicas (Mayoría de Socios con Discapacidad):

Certificado de Existencia y Representación Legal: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el cual conste expresamente que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, cuotas o partes de interés social pertenecen a personas con discapacidad. Dicha condición de los socios o accionistas debe registrar una antigüedad mínima de un (1) año anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

Certificado de Discapacidad de los Socios o Accionistas: Copia del Certificado de Discapacidad oficial, expedido de conformidad con la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social (o la norma que la modifique, adicione o sustituya) por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) autorizada. Conforme a la Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, este certificado deberá haber sido expedido con una temporalidad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

2. Para Empresas o Emprendimientos por Planta de Personal:

Certificación de la Planta de Personal: Certificado suscrito por el Representante Legal y el Contador Público o Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual se verifique detalladamente que el proponente cuenta con el número mínimo de

personas con discapacidad vinculadas en su planta de personal (bajo dedicación exclusiva), en estricta conformidad con la tabla por tamaño de empresa (planta de personal) dispuesta en el Decreto 287 de 2026:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Certificado de Discapacidad de los Trabajadores: Copia del Certificado de Discapacidad oficial expedido por la IPS autorizada bajo los lineamientos de la Resolución 113 de 2020, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre, correspondiente a cada uno de los trabajadores que integran el número mínimo exigido.

3. Para Personas Naturales con Discapacidad:

Copia del documento de identidad, el Certificado de Discapacidad oficial expedido por la IPS autorizada bajo la Resolución 113 de 2020 (con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre) y, de aplicar, el Registro Mercantil vigente con antigüedad mínima de un (1) año.

4. Para Proponentes Plurales (Consorcios o Uniones Temporales):

El proponente plural podrá acceder al beneficio en la experiencia siempre que al menos uno (1) de sus integrantes acredite la condición de tener una participación mínima no inferior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura del Consorcio o Unión Temporal, la cual debe verse reflejada en el documento de constitución de la forma asociativa.

Asimismo, dicho integrante deberá aportar la experiencia requerida en el proceso de selección en una proporción equivalente, como mínimo, a su porcentaje de participación dentro del proponente plural.

3.6. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXTRAJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, por ello se verificará la experiencia con los documentos que deban poseer como mínimo la siguiente información:

a) Identificación de cada uno de los contratos.
b) Fecha de suscripción.
c) Fecha de terminación.
d) Nombre o razón social del contratante.
e) Nombre o razón social del contratista.
f) Objeto del Contrato.
g) Cuantía o valor del contrato expresado en SMMLV.
h) Actividades desarrolladas.
i) La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
j) Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.
k) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
l) Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general (Si es el caso).
m) Las certificaciones de origen extranjero provenientes de entidades públicas deberán presentarse de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización. Los documentos privados no son objeto de este tipo de legalización. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano, pero, si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe corresponder al texto presentado.
n) Adicionalmente se deberá aportar los documentos necesarios que permitan demostrar el cumplimiento de la experiencia solicitada en el presente pliego de condiciones.

Notas:

Nota 1. Por regla general, el proponente sólo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiaria o integrante del mismo grupo empresarial. La experiencia de sucursales de sociedades extranjeras podrá ser acreditada con la experiencia de su matriz; sin embargo, al estar las sucursales obligadas a inscribirse en el RUP, dicha experiencia deberá ser inscrita y certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes.

Nota 2. Sí son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, el FORPO tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de la unión temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Nota 3. En el caso de los consorcios o uniones temporales la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.

Nota 4. En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de tres (3) años es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.

Nota 5. Para el caso de la acreditación de experiencia específica en cuanto a las certificaciones el Fondo Rotatorio de la Policía no aceptará ni tendrá en cuenta:

- Certificaciones de subcontratistas, de subcontratos, por tanto, éstas deberán ser directas.
- Auto certificaciones.
- No se aceptan ni se tendrán en cuenta certificaciones con enmendaduras e ilegibles y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias o que induzcan a error al Fondo Rotatorio de la Policía.

Nota 6. En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 7. Se precisa que para el cumplimiento de la experiencia exigida esta debe corresponder a lo solicitado en el presente numeral, de acuerdo con el presupuesto asignado.

Nota 8. En caso de requerir documentación adicional a fin de verificar o complementar la información certificada, la Entidad podrá solicitar los documentos necesarios.

3.7. CUMPLIMIENTO AL ANEXO TÉCNICO

El oferente deberá acreditar el cumplimiento del ANEXO N° 1 "ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" del presente estudio previo, las cuales se verificarán como CUMPLE o NO CUMPLE.

4. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Teniendo en cuenta el proceso de ***"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUMINISTRO DE ACCESORIOS, CONEXIONES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"***, se realizará el procedimiento con el mecanismo de SUBASTA INVERSA.
Se verificará que se cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

FACTOR JURÍDICO	
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITANTE
FACTOR FINANCIERO	
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITANTE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITANTE
FACTOR TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA	
CUMPLIMIENTO AL ANEXO TÉCNICO	HABILITANTE
CERTIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO	HABILITANTE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA	HABILITANTE

La adjudicación se realizará de acuerdo con el menor valor ofertado en el desarrollo de la subasta.

Por tratarse de un bien y/o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable corresponderá a la propuesta que establezca el **MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR DEL PRESUPUESTO ESTIMADO**, por los oferentes habilitados.

5.1. PROPUESTA INICIAL DE PRECIO PARA EL INICIO DE LOS LANCES

1. La oferta económica inicial deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del uno por ciento (1%), lo cual se verificará al momento de dar apertura al sobre económico. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor, los interesados deberán diligenciar el formulario ANEXO No. 15 OFERTA ECONÓMICA INICIAL DISCRIMINADA DE PRECIOS INCLUIDO IVA.

2. En la plataforma SECOP II, a través de la pregunta lista de precios, el proponente deberá ofertar el valor ofrecido.

3. Con el fin de garantizar una pluralidad de oferentes a pesar de que en el mercado existen empresas claramente identificadas como proveedoras de este bien y que están en condiciones de igualdad, se tomará como porcentaje de lance mínimo para el presente proceso el 1% del valor del presupuesto oficial. Dicho porcentaje será verificado en el evento de subasta y validado por el comité económico.

4. La omisión del formato de OFERTA ECONÓMICA dará lugar al RECHAZO de la propuesta.

5. Los oferentes no podrán ofertar por encima del valor del presupuesto oficial asignado.

6. El valor de la oferta deberá presentarse en moneda legal colombiana y comprender todos los tributos y costos, según aplique.

Nota 1: El proponente debe allegar formato de OFERTA ECONÓMICA, diligenciado teniendo en cuenta que el proceso de adjudicará por el menor valor presentado, resultado de la subasta.

6. PROPUESTA ECONÓMICA – SOBRE No. 2

6.1. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su propuesta económica únicamente a través del sobre No. 2 establecido en la plataforma electrónica del SECOP II, para lo cual deberá observar las siguientes reglas:

1. Los oferentes deberán presentar su propuesta económica inicial con un descuento mínimo del dos por ciento (2%) respecto del valor determinado por la entidad en plataforma SECOP II.
2. Los oferentes no podrán sobrepasar el valor estimado por la entidad, ni del valor total del presupuesto oficial.
3. La totalidad de los Bienes a ofertar (multiplicación de cantidades con valor unitarios), constituirá la propuesta inicial de precio para el inicio de los lances – Subasta.
4. El oferente deberá presentar el ANEXO No. 15 OFERTA ECONÓMICA INICIAL DISCRIMINADA DE PRECIOS INCLUIDO IVA, el cual no deberá sobrepasar el valor estimado por la entidad, so pena de rechazo. (VALOR UNITARIO ESTIMADO Y VALOR TOTAL) sobrepasa el valor registrado por la entidad.

5. Es facultativo de los oferentes ofrecer menor valor en el ANEXO No.15- OFERTA ECONÓMICA INICIAL DISCRIMINADA DE PRECIOS.
6. La puja de subasta será con un margen mínimo de 1% por lance, hasta finalizar la misma.
7. El oferente deberá incluir en la plataforma transaccional SECOP II - por la sección de cuestionario SOBRE 2 ECONÓMICO - PROPUESTA ECONÓMICA, el precio tal como lo indica al Fondo Rotatorio de la Policía, al igual que el ANEXO No. 15 OFERTA ECONÓMICA INICIAL DISCRIMINADA DE PRECIOS INCLUIDO IVA, en el caso de haber discrepancia entre las dos (02) prevalecerá lo establecido en la plataforma SECOP II.

Para fines evaluativos y de adjudicación se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

I. El valor ofertado deberá presentarse en moneda legal colombiana y comprender todos los tributos y costos, según aplique.
II. La oferta económica presentada a través del Sobre No. 2 de la plataforma SECOP II, sólo se abrirá el día establecido para la realización de la audiencia de subasta electrónica, siempre que la propuesta se encuentre habilitada en los aspectos jurídico, financiero, organizacional, técnico y de experiencia, directamente desde la página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.
III. Los ofrecimientos que se realicen durante los eventos de subasta electrónica deben incluir IVA (SI APLICA) al momento de los lances, por lo anterior el proponente habilitado deberá tener en cuenta el IVA cuando apliquen los lances.
IV. Por ningún motivo se reconocerá reajuste del precio durante la vigencia del contrato.
V. En audiencia de subasta y antes del inicio de la misma, el comité económico verificará que el precio unitario incluido IVA, no sobrepase el valor estimado de la entidad y se comunicará a los asistentes habilitados.
VI. El comité económico tendrá en cuenta el MENOR VALOR OFERTADO INCLUIDO IVA (multiplicación de cantidad con valor unitario – incluido IVA), que fue presentado para el proceso y se comunicará a los asistentes habilitados.

6.2. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

- Se revisarán las operaciones presentadas por el oferente en la pregunta lista de precios diseñada en el cuestionario del pliego electrónico del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).
- El comité económico revisará que las operaciones presentadas en el ANEXO 15 - OFERTA ECONÓMICA correspondan al formato Excel, dispuesto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal de Colombia Compra Eficiente *https://www.colombiacompra.gov.co*, verificando precios unitarios incluido IVA según aplique contra el valor total de la propuesta económica.
- En caso de discrepancia entre el precio unitario y el valor total (incluido IVA si aplica) de la propuesta económica, regirá el primero. La descripción de la oferta económica debe coincidir con lo descrito técnicamente, en caso contrario será rechazada la propuesta.
- El oferente debe proponer la totalidad y cantidad requerida de los bienes solicitados en el presente proceso en su respectiva unidad de medida, valor unitario, valor a contratar con IVA (según corresponda).
- La oferta debe presentarse con precios proyectados al plazo de ejecución del contrato. En ningún caso, se aceptarán reajustes a los valores de la propuesta final, una vez adjudicado el contrato.
- Los valores deben presentarse ajustados al peso. Para la evaluación económica se utilizará el mismo criterio.
- Las propuestas serán evaluadas mediante el estudio económico comparativo de las mismas.

7. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta el proceso de "selección abreviada - bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización", se realizará el procedimiento con el mecanismo de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

El inicio de subasta se efectuará con el **margen mínimo de MEJORA**, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	VALOR INICIO PARA EL LANCE	PORCENTAJE MINIMO DE MEJORA
1	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) COMPRESOR DE AIRE DE 75 HP, INCLUYENDO SUMINISTRO DE ACCESORIOS, CONEXIONES, MANO DE OBRA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE CONFECCIONES CONVENIO FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	$322.466.525	**PRECIO VÁLIDO OFERTADO EN LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL** (que deberá reflejar como mínimo un 1% de descuento sobre el presupuesto oficial **Nota:** Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.	**1%**

7.1. INDICACIONES GENERALES

1. Un lance es válido si mejora la oferta en por lo menos el margen mínimo establecido.
2. Todos los oferentes podrán presentar lances únicamente durante el tiempo configurado por la Entidad, estableciéndose una duración de 8 minutos para el procedimiento de subasta electrónica. No habrá tiempo extra.
3. Los proveedores pueden consultar el histórico de conversaciones sostenidas entre la Entidad y los proveedores durante la subasta, el chat y los mensajes sólo están disponibles durante la subasta.
4. Finalizada la subasta, en el SECOP II se habilita las opciones para que la Entidad pueda generar informes y adjudicar el proceso de contratación.
5. Se adjudicará a quien haya presentado el último lance válido durante el evento de subasta.
6. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad debe aplicar las reglas de desempate determinadas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y numeral 8 del presente pliego de condiciones.

7.2. INDICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

1. El día establecido y la hora de inicio de subasta inversa, se compartirá a través del SECOP II mediante un mensaje público, un enlace para que los oferentes, veedores y demás interesados en el proceso, participen de la instalación de la audiencia.
2. Se admitirán las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
3. Se dará apertura del sobre económico No. 2.
4. El Comité Económico efectuará la revisión de las ofertas económicas presentadas e indicará los oferentes que se encuentren habilitados económicamente para participar en la subasta.

5. A través de la sección **"SUBASTA ELECTRÓNICA"** será configurada la subasta inversa para realizarse en la Versión dispuesta para ello.
6. Se indicará a los asistentes que el margen mínimo para cada lance de mejora.
7. Los oferentes no podrán ofertar por encima del presupuesto oficial, dentro de su propuesta económica so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.
8. Publicada la configuración básica de la subasta, estará lista para comenzar. Los oferentes harán uso de la herramienta de chat mediante el cual se podrán intercambiar mensajes entre la Entidad durante la subasta.
9. La subasta inversa electrónica comienza automáticamente, previa publicación efectuada por la entidad de los detalles de esta. Actualice periódicamente la página para visualizar el avance de la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión a internet.
10. Para participar en la subasta inversa electrónica, el oferente tendrá que realizar el lance y presentar el lance.
11. Cualquier lance que se encuentre por debajo del margen mínimo de mejora del mejor lance, será considerado como un lance no valido.
12. La entidad advierte que no serán tenidos en cuenta los lances que no respeten el margen mínimo de mejora.
13. Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación; lo cual se podrá realizar a través del botón "configuración"; allí se definirá la fecha y hora de reinicio que tiene programada para la subasta y la nueva fecha de fin. Se incluirá la justificación de la suspensión. El SECOP II envía una notificación a los proveedores participantes, la subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la entidad estatal.
14. La subasta termina automáticamente cuando se cumple la fecha y hora de finalización o se acabe el tiempo extra.
15. Finalizada la subasta, el SECOP II no permite que los proveedores sigan enviando lances.

Nota. Será responsabilidad del oferente su participación en el evento de la subasta, garantizando las herramientas necesarias para participar en la misma (Conexión a Internet estable, sus propios recursos tecnológicos, usuario y clave en el SECOP II).

7.3. SOPORTE TÉCNICO

Los Oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Al número (601) 7456788.

7.4. SOBRE LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de las "*Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación*".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación – G-MOAB01*" expedida por Colombia Compra Eficiente. Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado; verificadas las explicaciones, el Comité Evaluador de competencia Económica, recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

En consecuencia, el oferente deberá tener en cuenta que en el desarrollo del evento de subasta señalado en el anterior numeral del presente pliego de condiciones, que el valor ofertado resultado del (los) lance (s), considerados como precios artificialmente bajos, y que una vez sea requerido por la Entidad y en el caso que el oferente no explique y/o argumente las razones de ofrecer determinados precios, el Fondo Rotatorio de la Policía, informará Colombia Compra Eficiente, lo anterior, con el fin de evitar impedimentos en la selección del futuro contratista.

7.5. OFERENTE ÚNICO HABILITADO

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, (modificado por el artículo 6º del Decreto 1860 de 2021), si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa por Lote o Lotes, según corresponda.

7.6. OFERTA ECONÓMICA FINAL

El Fondo Rotatorio de la Policía, realizará el ajuste (aplicación y reducción) de precios de los bienes ofrecidos por el proponente adjudicatario, de conformidad con el porcentaje ofertado por el proponente ganador en la subasta inversa electrónica.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

7.7. DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Si revisadas las posturas por parte de los Proponentes habilitados y de conformidad con la información establecida por la Entidad ésta estima que la postura ganadora durante el evento de subasta resulta artificialmente baja, el comité evaluador de la Entidad requerirá al proponente para que explique las razones que avalan el precio ofertado.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo.

En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una postura válida tal y como se haya reportado durante el evento de subasta y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior sin perjuicio a que la Entidad declare desierto el proceso de conformidad con el citado decreto.

8. CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR

Finalizada la puja se informará a los participantes el mejor porcentaje de descuento ofrecido y se les indicará que el comité de evaluación analizará el informe de subasta con el fin de presentar su recomendación al ordenador del gasto.

En esta actividad, el comité podrá, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, requerir al proponente que ofertó el último precio con el que se cerró la subasta, con el fin de que explique las razones que sustenten el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador en lo que corresponda determinará que, si el valor de los ofrecimientos responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, y que las mismas no ponen en riesgo el proceso al igual que todas sus obligaciones contractuales en caso de ser adjudicado el contrato a

dicho proponente, y recomendará al ordenador del gasto la adjudicación de los ofrecimientos a este proponente. De no corresponder las explicaciones dadas por el oferente a circunstancias objetivas relacionadas con éste y su oferta, a más de la comparación fluctuante entre los mayores y menores precios ofertados, dicho comité recomendará el rechazo de la oferta y la adjudicación al oferente con el segundo menor precio válido ofertado en la subasta, o la declaratoria de desierto del proceso.

La recomendación realizada por el comité evaluador será verificada y analizada por el comité técnico asesor en contratación de conformidad con lo estipulado en el numeral1.10.1.2 de la y Resolución 00011 de 22 de enero de 2024 *"Por la cual se deroga la resolución No. 000154 del 14 de abril de 2018 el manual de contratación del Fondo Rotatorio de la Policía".*

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

Para tal efecto, los oferentes deberán aportar únicamente JUNTO CON LA OFERTA, los documentos referidos en la columna "ACREDITACIÓN DEL CRITERIO" que permitan demostrar el cumplimiento de los criterios de desempate en el evento llegar a presentarse.

Se aclara, que dado a que la aplicación de los criterios de desempate está destinados a determinar la escogencia del oferente que tendrá la condición de ser llamado a la adjudicación del proceso, los documentos que son solicitados para acreditar cualquiera de los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, no podrán ser requeridos para efectos de subsanación, en consecuencia, deberán presentarse junto con la presentación de la oferta. Así las cosas, para cada criterio de desempate, se deberán aportar los siguientes documentos, según corresponda:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN DEL CRITERIO
1.Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	El requisito se acreditará para el caso de: **Bienes**: Con el Registro de Producto Nacional según verificación realizada en el VUCE – Ventanilla Única de Comercio Exterior. **Servicios**: De conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021, así: • **Persona natural colombiana:** la cédula de ciudadanía del proponente. - Si tiene establecimiento de comercio deberá aportar registro mercantil. - Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda ▪ **Persona natural extranjera residente en Colombia** - La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

	➧ Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda • **Persona jurídica constituida en Colombia:** ➧ El Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio. ➧ Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda • **Persona extranjera con trato nacional:** ➧ Formato de trato nacional diligenciado ➧ Además, que, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Para el caso de los oferentes plurales, los integrantes de la forma asociativa deberán acreditar las condiciones anteriores (Según su naturaleza jurídica), verificando en todo caso que para el momento y durante la ejecución del contrato tal circunstancia se encuentre vigente.
2.Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar dicha condición mediante: **Para acreditar la condición de MUJER CABEZA DE FAMILIA:** declaración ante notario, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. Con la declaración se verificará que la misma de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008. **PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Medida de protección emitida por autoridad competente, Comisario de Familia, y a falta de este, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la Autoridad Indígena según corresponda (De conformidad con artículo 21, 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008). **Para acreditar la condición de PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE:** Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, en la que conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando documentos de cada una de ellas, de acuerdo con su condición.

	En caso de los oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, acrediten las condiciones antes señaladas. **Nota 1:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	El oferente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: • Anexar el **certificado expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo** de la respectiva zona. • **Certificación del oferente** en donde se manifieste la vinculación del personal en situación de discapacidad, por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o del momento de la constitución de la persona jurídica; e igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al plazo de ejecución de la contratación. **Nota 1:** Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **Nota 2:** Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará **un certificado**, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación se acreditará con el **certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando

	su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los oferentes plurales, el representante del mismo deberá acreditar el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecidos en la ley. Las personas podrán estar vinculadas en cualquiera de sus integrantes. **Cada uno de los trabajadores** que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. **Nota 1:** La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. **Nota 2:** En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	**Documento de la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento,** en donde se señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación con una anterioridad igual o mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Se aportará además copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que

	el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El tiempo de vinculación se **acreditar con el certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **Nota 1:** Sólo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. **Nota 2:** Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. **Nota 3:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6.Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Persona Natural:** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará **copia de alguno de los siguientes documentos:** • La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, • Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, • El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Persona Jurídica:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, **entregará un certificado**, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de

	la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar **alguno de los siguientes documentos:** • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, • Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, • El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Proponentes plurales** Se preferirá la oferta cuando **todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación**, para lo cual se entregará alguno de los certificados antes mencionados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. **Nota:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o	**El oferente plural** deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda: Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de conformidad con lo previsto, según la condición. Si es una persona jurídica: En la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por

reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. **Además,** deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **Nota 1:** Proponente plural de que trata el anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **Nota 2:** En relación con el integrante, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. **Nota 3:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El oferente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda (conforme artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015). 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. **Asimismo**, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual: • Se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. • En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

	Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas anteriormente. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se Verificará la condición de **MIPYME** (en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 y conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015), de la siguiente manera: • Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. • Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. **Cooperativa o asociación mutual** Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre **proponentes plurales** cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o	El oferente persona natural o jurídica deberá de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, aportar:

	asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Deberá estar suscrito según corresponda, por: • Persona natural y contador público; • el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; • del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda **Proponente plural** Se preferiría el proponente plural, siempre y cuando: • Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8. • La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta • Y ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica En el evento de empate entre proponente plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11	**Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC del segmento MIPYMES.**	El oferente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".* Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

	Proponentes plurales Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten las condiciones señaladas.
12.Preferir que el oferente en cumplir el artículo 22 de la Ley 2479 del 2025,	El oferente, persona natural, jurídica deberá demostrar el apoyo e incentivo del jóvenes que han ingresado al sistema de protección del ICBF. Para personas jurídicas debe acreditas más del 50% de la composición accionaria o cuota parte pertenecen a los jóvenes del ICBF. En caso que el proponente sea una figura plural "consorcio- uniones temporales o promesas futuras deberán demostrar al menos un 25% de la participación corresponda a un egresado del ICBF, o una persona jurídica con participación mayoritaria de estos.
13.Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del proceso.	El sorteo será definido en la invitación respectiva, así: EL FORPO, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate por sorteo mediante el sistema de balotas o fichas, a través de acto público, por medio del siguiente procedimiento: ❖ **Primer Sorteo.** En una bolsa se depositarán las balotas o fichas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota o ficha para definir el orden en que sacará la balota o ficha en el segundo sorteo. El proponente que saque el número 1 será el primero en escoger la balota o ficha en el segundo sorteo y así sucesivamente. ❖ **Segundo Sorteo.** En la bolsa respectiva se depositarán las balotas o fichas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. El oferente que haya sacado el número 1 en el primer sorteo, será el primero en escoger la balota o ficha que definirá el desempate. El participante que saque la balota o ficha con el N° 1 será el adjudicatario. Los números sucesivos servirán para dirimir el orden de elegibilidad posterior, si fuera el caso.

Nota 1: De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. Lo anterior para el caso en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Nota 3: Los factores de desempate se aplicarán en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Nota 5: En la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

VERIFICACIÓN JURÍDICA DEL FACTOR DE DESEMPATE

Para los procesos adelantados bajo la modalidad de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada conforme al procedimiento de subasta inversa. Una vez conocida la evaluación final de las propuestas, el comité evaluador jurídico asignado al proceso, será el responsable de efectuar la verificación de los criterios de desempate establecidos en el presente numeral, dicho informe será presentado en la respectiva audiencia y se correrá traslado del contenido a los oferentes en la misma audiencia, para que se pronuncien sobre la verificación del desempate efectuado por la entidad. Vencido el traslado y absueltas las observaciones que se lleguen a presentar, se procederá a la recomendación del proceso.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Son causales para el rechazo de la propuesta, las siguientes:

1. Cuando una vez realizada la revisión y corrección aritmética, consagrada en el pliego de condiciones, el valor de la propuesta supere EL VALOR UNITARIO DE REFERENCIA Y/O EL PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROCESO.
2. En caso de presentar diferencias entre el valor presentado en plataforma SECOP II y el formato de la oferta económica.
3. Quien no presente, la propuesta económica -SOBRE No. 2 ECONOMICO, - LISTA DE PRECIOS.
4. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

5. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.
6. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
7. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
8. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente, indicado en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil o documento homologable en el país de constitución del proponente, no faculte a la sociedad o persona natural para desarrollar la actividad materia de la futura contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación, si hay lugar a ello.
9. Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por autoridad competente.
10. En caso de adjudicación total: cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de más de una persona jurídica participante en el presente proceso.
11. Cuando se determine que el valor de la propuesta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y habiendo sido requerido no entregue la justificación a lugar.
12. Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
13. Cuando la propuesta se presente después del plazo y en un lugar distinto a la plataforma del SECOP II.
14. La NO entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
15. La no presentación de la oferta económica en la plataforma SECOP II.
16. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento de la entidad contratante, respecto de los documentos contemplados en los REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES, haciendo la claridad que tales documentos deben ser cargados en la plataforma del SECOP II, lo anterior con el fin de ser anexada a la propuesta presentada inicialmente, dentro de los términos establecidos en el presente pliego de condiciones, si el oferente entrega documentos en lugares diferentes a la plataforma del SECOP II, la administración NO será responsable.
17. Cuando el oferente no se encuentre al día con el pago de multas en los términos del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
18. No tener capacidad jurídica al momento de presentación de la oferta.
19. No cumplir con la capacidad financiera solicitada en los pliegos.
20. Cuando los oferentes no logren justificar las modificaciones a los ítems o supresión de algún aspecto en las condiciones técnicas (si aplica)
21. En los demás casos que expresamente el pliego así lo indique.
22. La presentación de la propuesta conjunta (consorcio, unión temporal), en el SECOP II desde un usuario diferente al registrado por el consorcio, unión temporal, no se tomará como válida, en tal sentido, las ofertas presentadas por consorcio, unión temporal, realizada en el SECOP II desde el usuario de uno de sus integrantes, será rechazada, de acuerdo al procedimiento definido en la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales de Colombia Compra Eficiente.
23. Cuando la oferta presentada en la plataforma SECOP II, difiera con los valores expresados en cualquier otro documento que haga parte integral de la propuesta presentada
24. Si el oferente adiciona, modifica, suprime o altera los documentos establecidos por la entidad contratante para la presentación de la oferta.
25. El oferente deberá incluir en la plataforma transaccional SECOP II - por la sección de cuestionario SOBRE 2 ECONÓMICO - PROPUESTA ECONÓMICA, el valor diligenciado en la casilla "VALOR TOTAL OFERTADO" del Anexo No. 15 "oferta Económica" so pena de Rechazo.

26. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
27. La no presentación de la oferta económica en la plataforma SECOP II.
28. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.
29. Y las demás contempladas en la ley.

Nota: Las causales de rechazo se interpretarán de manera restrictiva y en concordancia con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. En consecuencia, no podrá rechazarse una oferta por aspectos meramente formales que sean susceptibles de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la normativa vigente.

11. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.

El Fondo Rotatorio de la Policía declarará desierto el presente proceso mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición en las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de declaratoria de desierta del proceso las siguientes:

1. Cuando no se presenten ofertas.
2. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
3. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, ésta incurra en causal de rechazo.
4. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
5. Las demás contempladas en la Ley.

Si de la consulta y análisis de precios o condiciones del mercado se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios de referencia y los ofrecidos por los oferentes en el presente proceso, la entidad podrá descalificarlos o declarar desierto el proceso, caso en el cual podrá darse inicio a uno nuevo.

12. MATRIZ DE RIESGO

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo Rotatorio de la Policía, ha tipificado, estimado y asignado los riesgos que se contemplan en **ANEXO No. 3 MATRIZ DE RIESGO.**

Para efectos de los previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS IMPLICA LA ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES EFECTUADA POR LA ENTIDAD.

Corresponde al proponente asumir la totalidad de los costos asociados a la presentación de la oferta, siendo de su absoluta responsabilidad optar por su participación en el presente proceso. El Fondo Rotatorio de la Policía, no asume responsabilidad alguna respecto de los costos y gastos en que pudieren incurrir los participantes con ocasión de los resultados de este.

El proponente favorecido con la presente contratación asumirá los riesgos propios derivados de la formulación de su propuesta por lo tanto estará obligado a responder en los términos y condiciones establecidos en la minuta del contrato, la cual establece obligaciones de resultado, a cargo del contratista favorecido y por ende le corresponde asumir la totalidad de los riesgos derivados de la ejecución del contrato hasta su liquidación.

El Fondo Rotatorio de la Policía asumirá los riesgos propios que aparecen asignados dentro de los documentos previos que se encuentran publicados en el portal único de contratación, de haber lugar a ello.

13. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el futuro contratista deberá incluir por su cuenta y riesgo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, la garantía única de cumplimiento y garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO, NIT. 860.020.227-0, la cual consistirá en contrato de seguro contenidos en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá tener los amparos, cuantías y vigencias a continuación:

GARANTÍA	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Contrato de Seguro contenido en una Póliza -Garantía de Cumplimiento	Cumplimiento del Contrato	30% del Valor del Contrato	A partir de la suscripción del contrato, durante su ejecución y seis (06) meses más, incluyendo prorrogas y modificaciones a las que haya lugar. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación.
Contrato de Seguro contenido en una Póliza -Garantía de Cumplimiento	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Contrato de Seguro contenido en una Póliza -Garantía de Cumplimiento	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% del Valor del Contrato	A partir de la suscripción del contrato, durante su ejecución y seis (06) meses más, incluyendo prorrogas y modificaciones a las que haya lugar. Nota: La Entidad aclara que la presente garantía podrá emitirse desde la fecha de suscripción del contrato, no obstante, su inicio de vigencia es a partir del primer recibo y/o constancia de los bienes que el supervisor solicite y recepcione. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación.

GARANTÍA	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Contrato de Seguro contenido en una Póliza – Garantía de cumplimiento	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Vigencia por un plazo igual a la ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción de este.

NOTA 1: La póliza debe ser presentada y cargada ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma SECOP II.

NOTA 2: Para conocimiento de cada uno de los participantes en el proceso, la Entidad efectuará la verificación de esta, teniendo en cuenta la "GUÍA DE GARANTÍAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

NOTA 3: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razones de siniestros, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

NOTA 4: En el evento que la garantía no se ajuste a los requerimientos establecidos en el presente numeral, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a su devolución.

NOTA 5: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista, deberá constituir los correspondientes certificados de modificación.

NOTA 6: Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

NOTA 7: En cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

NOTA 8: El CONTRATISTA que no presente la garantía de cumplimiento a través de la POLIZA DE SEGURO PARA ENTIDADES ESTATALES; deberá presentar cualquiera de las demás clases de GARANTIAS, permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Parágrafo 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación.

Parágrafo 2: Para los oferentes plurales la entidad deberá aplicar y verificar lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 9: La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato, (numeral 4 articulo 2.2.1.2.3.1.3, Decreto 1082 de 2015), la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de los riegos derivados del incumplimiento de la oferta por parte del proponente adjudicatario ante la entidad aseguradora.

NOTA 10: Si el Contratista se negare a constituir la garantía única prevista en la presente cláusula, en los términos, cuantía y duración establecidos, el Fondo Rotatorio de la Policía, adelantará el respectivo proceso sancionatorio para la imposición de las multas pactadas por el incumplimiento de los requisitos de ejecución, o en su defecto, la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria.

14. SANCIONES.

Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, así:

SANCIONES CONTRACTUALES

A. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que el Fondo Rotatorio de la Policía, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en el **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2, del artículo 6º de la ley 1150 de 2007.

Un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista, en el contrato o en alguno de sus modificatorios, uno de los requisitos de ejecución del mismo y que se encuentre a su cargo.

B.PENAL PECUNIARIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Fondo Rotatorio de la Policía, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del total contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, que no supere el porcentaje señalado.

Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplado en el literal a) del presente numeral. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el contrato.

PARAGRAFO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, afectar la garantía única o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el Parágrafo Único del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

15. SUPERVISIÓN.

El seguimiento y control en la ejecución del contrato, estará a cargo del Personal al Servicio de los Procesos Productivos y/o quien hagas sus veces o quien sea designado por el ordenador del gasto, quien estará disponible al abonado telefónico 3043524648, correo jefatura.facon@forpo.gov.co Para estos efectos el supervisor del contrato estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 82 a 84 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1882 de 2018 y en numeral 11.7 de la Resolución 00149 del 11 de junio de 2026 *"Por la cual se*

deroga la Resolución No. 00011 del 22 de enero de 2024 y se adopta el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía".

Los supervisores son responsables de ejercer la vigilancia, seguimiento y control integral a la ejecución de los contratos, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas, los fines estatales y la adecuada inversión de los recursos públicos, conforme a la designación efectuada por el Ordenador del Gasto y a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico ambiental de la ejecución contractual, verificando permanentemente la calidad, oportunidad, eficiencia y cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como la adecuada ejecución de las condiciones contractuales y legales aplicables.

En desarrollo de sus funciones, el supervisor deberá, entre otras actividades:

a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas, cronogramas, condiciones económicas, garantías y demás compromisos adquiridos por el contratista.
b. Ejercer seguimiento permanente a la ejecución contractual, identificando riesgos, novedades, retrasos, posibles incumplimientos o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, dejando constancia documental de las actuaciones adelantadas.
c. Emitir conceptos y recomendaciones respecto de solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, cesión, terminación anticipada y demás actuaciones contractuales, evaluando su viabilidad técnica, administrativa, financiera y jurídica, según corresponda.
d. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, Oficina Jurídica y/o al Grupo de Convenios y Contratos sobre hechos constitutivos de presuntos incumplimientos, situaciones de riesgo o circunstancias que puedan dar lugar a la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento, afectación de garantías o demás actuaciones administrativas a que haya lugar.
e. Elaborar y presentar los informes de supervisión en la periodicidad establecida para cada contrato, adjuntando los soportes correspondientes y certificando el estado de ejecución contractual.
f. Verificar la procedencia de los pagos a favor del contratista, mediante la revisión y validación de las facturas o cuentas de cobro, informes, soportes de ejecución, certificaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigidos contractualmente, certificando el cumplimiento de los requisitos para el trámite correspondiente.
g. Gestionar y adelantar las actuaciones necesarias para el cierre y liquidación del contrato, cuando a ello haya lugar, elaborando y remitiendo oportunamente los documentos, informes y soportes requeridos para la suscripción del acta de liquidación o para el trámite de la liquidación unilateral, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos internos de la Entidad.
h. Las demás funciones inherentes a la supervisión contractual que le sean asignadas o que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución, seguimiento, control y cierre del contrato".

Nota 1: El supervisor del contrato verificará la existencia del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la póliza de garantía, antes de iniciar la ejecución de la misma, de lo cual dejará constancia en el respectivo informe de supervisión.

Nota 2: Para efectos de ejecución del contrato, la supervisión junto con el contratista deberá atender los criterios fijados en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente para la vigencia fiscal 2026 y los criterios fijados por el Gobierno Nacional en el Plan de Austeridad del Gasto 2026, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que se encuentre vigente en el desarrollo de la ejecución del contrato. Para lo cual deberá desarrollar entre otras las siguientes funciones:**1)** Conocer los documentos precontractuales, la oferta presentada, así mismo el texto del contrato y comprender el alcance de las obligaciones que del mismo se derivan para el contratista y para la Entidad. **2)** Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos convenidos en el mismo. **3)** Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características exigidas en el contrato, rechazando los que a su criterio no cumplan, manifestando al contratista en términos inequívocos, claros y precisos, las condiciones incumplidas que motivan el rechazo. **4)** Rendir informes a la Dirección General de la ENTIDAD CONTRATANTE, sobre el avance y ejecución del contrato. **5)** Certificar, mediante acta, el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos y términos establecidos. **6)** En general, vigilar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **7)** Deberá tipificar y cuantificar el perjuicio en caso de incumplimiento o mora en la entrega de los elementos o bienes y/o servicios adquiridos. **8)** Verificar que el contratista radique los documentos para la facturación, con el fin de que la entidad contratante realice el respectivo pago conforme a la cláusula cuarta – forma y condiciones de pago del presente contrato. **9)** Informar al contratista que la entrega de las facturas debe realizarse en el Grupo de Convenios y Contratos, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. **10)** Publicar los informes de supervisión en la plataforma SECOP II dentro de los primeros cinco días de cada mes previa coordinación con el funcionario asignado para su respectiva revisión por parte del Grupo de Convenios y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía. **11)** Todos los soportes de la facturación que presenten al Fondo Rotatorio de la Policía deberán ser certificados por el supervisor, legítimos, veraces y que puedan ser objeto de estudio. **12)** El supervisor deberá solicitar la liberación de los saldos que no sean utilizados para la presente contratación (SI APLICA). **13)** Las demás que le sean designadas por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE y por la normatividad vigente en la materia.

Nota 3: El supervisor no podrá impartir órdenes o suscribir documentos que alteren el contenido inicial del contrato, en el entendido que dicha facultad corresponde a las partes contratantes.

16. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el proponente adjudicatario no firma el contrato dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso de selección, el FORPO podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para su suscripción de conformidad con el inciso 2, numeral 12, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la entidad.

17. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FORMULACION DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS MISMOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes por el respectivo comité evaluador, el Fondo Rotatorio de la Policía, atendiendo lo descrito en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, procederá a publicar los informes de habilitación de los oferentes por el término señalado en el cronograma, en la plataforma del SECOP II. Los informes permanecerán de igual forma y por el mismo término en el Grupo de Convenios y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía ubicada en la Carrera 66 A Nro. 43-18, Piso 3º Barrio Salitre Greco, a disposición de los participantes, para que dentro de dicho término presenten las observaciones que estimen pertinentes.

La entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con la publicación del informe de evaluación que lleve a cabo en la plataforma del SECOP II.

18. NUEVA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR DE REQUISITOS HABILITANTES DE AQUELLOS PROPONENTES CONSIDERADOS NO HABILITADOS

Dentro del término señalado en el cronograma, el respectivo comité evaluador procederá a verificar nuevamente la información y documentación de los requisitos habilitantes de los proponentes considerados no habilitados y a emitir su **informe definitivo.**

19. MINUTA DE CONTRATO

La entidad mediante **ANEXO No. 9 MINUTA DE CONTRATO** da a conocer las condiciones contractuales que se tendrán en cuenta para la futura contratación, el cual se publica en plataforma electrónica SECOP II.

20. ANEXOS

El oferente deberá diligenciar la totalidad de los anexos relacionados en el presente Pliego de Condiciones.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2026

Atentamente,

Teniente coronel **MILTON GIOVANNY MURCIA TORRES**
Director General del Fondo Rotatorio de la Policía (E)

Elaboró: Abogada Rosa Amelia Montenegro Gamarra – Gerente Proceso Grupo de Convenios y Contratos

Revisó: Abogada María Margarita Palacio Ramo– Asesora Jurídica Grupo de Convenios y Contratos

Aprobó: Intendente Jefe Cesar Augusto Peña Rincón - Coordinador de Grupo Convenios y Contratos (E)

Revisó: Abogada Laura Camila Carvajal Díaz – Asesora Jurídica Subdirección Operativa

Aprobó: Mayor Alfonso Alejandro Esteban Ojeda - Subdirector Operativo (E)